



INSTRUCCIÓN POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA OPTIMIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUTOMOVILISMO DEL PARQUE MÓVIL DEL ESTADO EN DESARROLLO DE LA ORDEN HFP/185/2018, DE 21 DE FEBRERO

El Real Decreto 1527/2012, de 8 de noviembre, de reforma del Real Decreto 146/1999, de 29 de enero, por el que se modifica la estructura orgánica básica y funciones y se transforma el organismo autónomo Parque Móvil Ministerial en Parque Móvil del Estado, tuvo por objeto principal determinar con mayor precisión y rigor los aspectos esenciales relacionados con los servicios automovilísticos que presta el Parque Móvil del Estado, como puede ser quiénes son los usuarios de dichos servicios, qué modalidades de los mismos se deben establecer o qué tipo de servicios han de prestarse, todo ello en un entorno de crisis económica y de contención generalizada del gasto público que, al propio tiempo, puso de manifiesto la necesidad de racionalizar la gestión de tales servicios con arreglo a criterios de eficiencia y austeridad.

En desarrollo del Real Decreto 146/1999, de 29 de enero se dictó la Orden HAP/149/2013, de 29 de enero, por la que se regulan los servicios de automovilismo que prestan el Parque Móvil del Estado y las Unidades del Parque Móvil integradas en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y Direcciones Insulares.

En aplicación de dichas normas, por Resolución del Director General del Parque Móvil del Estado, de 15 de marzo de 2013, se dictó la Instrucción para la prestación de los servicios de automovilismo del Organismo en la Administración General del Estado.

La reforma de los servicios automovilísticos llevada a cabo desde entonces ha supuesto una importante reducción de la flota de vehículos y del número de conductores, lo que ha motivado la adopción de nuevas medidas para lograr una mayor eficiencia, eficacia y optimización de los recursos asignados, en lo que se refiere a determinados servicios automovilísticos, aprovechando para ello los medios que nos ofrece la administración digital y las nuevas tecnologías, lo que ha tenido lugar mediante la reciente Orden HFP/185/2018, de 21 de febrero, por la que se modifica la Orden HAP/149/2013, de 29 de enero, en cuya disposición final primera se faculta a esta Dirección General para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en dicha Orden.





En su virtud, se dicta la siguiente Instrucción:

1. Objeto

La presente Instrucción tiene por objeto desarrollar algunos aspectos de la Orden HFP/185/2018, de 21 de febrero por la que se modifica la Orden HAP/149/2013, de 29 de enero, por la que se regulan los servicios de automovilismo que prestan el Parque Móvil del Estado y las Unidades del Parque Móvil integradas en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y Direcciones Insulares.

2. Servicios de representación

- 2.1. Por razones de eficiencia en el uso de los recursos públicos y de acuerdo con los medios disponibles, los servicios de representación a los Directores Generales y asimilados serán gestionados directamente por el Parque Móvil del Estado en la forma que se determina en la presente Instrucción.
- 2.2. Para ello y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, en el que se establece que la utilización de vehículos oficiales por quienes ejerzan un alto cargo estará vinculada con las obligaciones de desplazamiento derivadas del desempeño de sus funciones, los Directores Generales y asimilados deberán facilitar periódicamente al Parque Móvil del Estado con una anticipación de al menos una semana el cuadro de programación de necesidades de movilidad que requiera su actividad pública.

No obstante y con carácter excepcional, se podrán atender peticiones de servicio no incluidas en la programación semanal, que estén debidamente justificadas, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden HAP/149/2013, de 29 de enero.

- 2.3. La petición de estos servicios se realizará de forma individualizada y para su prestación no se asignarán conductores fijos.
- 2.4. Los servicios que se presten fuera de la jornada laboral ordinaria o en fines de semana y festivos, se considerarán servicios

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

PARQUE
MÓVIL DEL
ESTADO





extraordinarios, devengando la correspondiente contraprestación económica de acuerdo con las tarifas públicas aprobadas.

- 2.5. La petición y gestión de estos servicios se llevará a cabo a través de la aplicación informática "Gestión Automatizada de la Movilidad Oficial" (GAMO).
- 2.6. Por idénticas razones de eficiencia en el uso de los recursos públicos y cuando necesidades coyunturales así lo justifiquen, podrá aplicarse el modelo de gestión descrito a los servicios de representación de los Subsecretarios y asimilados.

3. Servicios generales y ordinarios

- 3.1. Los servicios generales y ordinarios regulados en el artículo 5.5 del Real Decreto 146/1999, de 29 de enero, pasarán a ser gestionados directamente por el Parque Móvil del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden HAP/149/2013, de 29 de enero.
- 3.2. La prestación de estos servicios será solicitada al Parque Móvil del Estado por los órganos e instituciones comprendidos en el artículo 3 de la Orden HAP/149/2013, de 29 de enero, a través de la aplicación informática "Gestión Automatizada de la Movilidad Oficial" (GAMO) de forma individualizada, indicando en la solicitud todos los extremos que en ella se solicitan.
- 3.3. En la medida de lo posible, los órganos e instituciones que soliciten esta clase de servicios facilitarán al Parque Móvil del Estado una programación semanal de los servicios que precisen, indicando aquellos que habitualmente se realicen periódicamente.
- 3.4. A los servicios de enlace (motoristas) les serán de aplicación las mismas normas establecidas en los apartados anteriores.





4. Servicios extraordinarios

- 4.1. La solicitud de servicios extraordinarios se realizará igualmente a través de la aplicación informática “Gestión Automatizada de la Movilidad Oficial” (GAMO).
- 4.2. La prestación de servicios extraordinarios devengará una contraprestación económica, imputable al presupuesto del órgano o entidad peticionaria del servicio, para lo que, de forma simultánea a su solicitud, se facilitarán en la aplicación GAMO los datos necesarios para emitir la correspondiente factura electrónica.
- 4.3. Los servicios extraordinarios al Protocolo del Estado que el Parque Móvil del Estado presta con motivo de visitas oficiales de dignatarios extranjeros, reuniones, congresos y cumbres internacionales, tendrán carácter prioritario. En consecuencia, el Parque Móvil del Estado podrá requerir a cualquier conductor del Organismo para la prestación de esta clase de servicios, con independencia de su adscripción a cualquier servicio y de conformidad con los derechos reconocidos en el ordenamiento a los trabajadores.

5. Aplicación informática “Gestión Automatizada de la Movilidad Oficial” (GAMO)

- 5.1. La implementación de la aplicación informática “Gestión Automatizada de la Movilidad Oficial” (GAMO) y el comienzo de su funcionamiento operativo tendrá lugar una vez transcurrido un mes desde la fecha de entrada en vigor de la Orden HFP/185/2018, de 21 de febrero, es decir, a partir del día 28 de marzo de 2018.
- 5.2. Hasta esa fecha, la solicitud de los servicios se realizará a través del correo electrónico a los buzones de servicios ordinarios y extraordinarios puestos a disposición de los organismos e instituciones interesados.
- 5.3. Una vez implantada la Aplicación, no se atenderán peticiones de servicios que no se realicen a través de la misma.





6. Vacaciones y permisos

Los conductores asignados a los servicios a los que se refiere la presente Instrucción dependen orgánica y funcionalmente a todos los efectos del Parque Móvil del Estado, correspondiendo a este Organismo autorizar las vacaciones y permisos reglamentarios de los mismos.

7. Jornada de trabajo y descanso

- 7.1. Con carácter general y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, la jornada de trabajo de los conductores será de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.
- 7.2. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, deberán mediar, como mínimo, doce horas, respetándose asimismo un descanso mínimo semanal de día y medio.
- 7.3. De conformidad con lo establecido en el apartado 3.2.b) de la mencionada Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, la jornada de trabajo continuada de mañana y tarde tendrá una interrupción como mínimo de media hora diaria para la comida, no siendo computable este tiempo como de trabajo efectivo.
- 7.4. La jornada diaria de trabajo se determinará en función de las necesidades del servicio, siempre y cuando se respete lo establecido en los párrafos anteriores.

8. Vehículos

- 8.1. Fuera de la jornada de trabajo, salvo que se encuentren prestando un servicio, los vehículos oficiales adscritos a los servicios regulados en la presente Instrucción deberán estacionarse en los locales establecidos al efecto en las instalaciones del Parque Móvil del Estado.

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

PARQUE
MÓVIL DEL
ESTADO





- 8.2. La instalación de nuevos equipamientos o accesorios en los vehículos oficiales deberá ser autorizada por el Director General del Parque Móvil del Estado.
- 8.3. Los conductores serán responsables del cuidado y conservación de los equipos de localización de los vehículos.

9. Cumplimiento de las normas de tráfico, circulación y seguridad vial

Los conductores del Parque Móvil del Estado deberán prestar una especial atención y extremar todos los cuidados y medidas pertinentes para el más estricto cumplimiento de toda la normativa vigente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

10. Prohibición de fumar en los vehículos oficiales

De acuerdo con lo dispuesto en Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, está prohibido fumar en los vehículos oficiales del Parque Móvil del Estado.

11. Instrucciones Operativas.

La Subdirección general de Gestión del Parque Móvil del Estado, de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 16 del Real Decreto 146/1999, de 29 de enero, por el que se modifica la estructura orgánica básica y funciones, y se transforma el Organismo autónomo Parque Móvil Ministerial en Parque Móvil del Estado, podrá dictar aquellas instrucciones operativas necesarias para aclarar, solucionar y ordenar aquellas cuestiones que sean inherentes a la prestación habitual de los servicios conforme a lo dispuesto en estas Instrucciones.

12. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Instrucción y en particular la Resolución del Director General del Parque Móvil del Estado, de 15 de marzo de 2013, por la que se dicta la Instrucción para la prestación de los servicios de automovilismo del Organismo en la Administración General del Estado, en la medida en la que afecte a los servicios que se regulan en esta Instrucción.





13. Entrada en vigor

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su firma.

Madrid, 1 de marzo de 2018
EL DIRECTOR GENERAL,
Fdo.: Miguel Ángel Cepeda Caro

